



DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 161 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señalización se refiere al conjunto de señales físicas y visuales que se utilizan para regular, informar, advertir o guiar a las personas en un entorno determinado. A diferencia de la señalética, que es la disciplina que la estudia y diseña, la señalización es la implementación de ese sistema en el espacio real. Es un lenguaje visual que busca comunicar mensajes de forma rápida y universal.

La señalización se puede clasificar de diversas maneras, dependiendo de su función o de dónde se aplique, por su función, puede ser una Señalización informativa: Su objetivo es guiar y orientar a las personas. Un ejemplo sería un

Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA.



letrero que indica "Salida" o "Baños", o las señales de servicio en las carreteras, o bien Señalización de seguridad o de protección civil, que busca prevenir riesgos y advertir sobre peligros, señalética prohibitiva que indican acciones que no están permitidas. Suelen ser circulares con un borde rojo, como la señal de "Prohibido fumar o prohibido estacionarse" entre otras muchas, hay señalética que también indican acciones obligatorias, generalmente de color azul, cuyo mejor ejemplo es la de uso obligatorio de casco en las obras y construcciones, también existe la señalética de advertencia las triangulares con un fondo amarillo que nos indican en el camino una curva peligrosa o una zona de derrumbe en la carretera, y la señalización de salvamento o auxilio como las que indican una salida de emergencia, o la ubicación del botiquín de primeros auxilios o de los extinguidores, estas señales por su aplicación puede ser comercial, corporativa, de emergencia, turística o vial siendo esta última motivo de la reforma que nos ocupa.

La señalización vial es el conjunto de señales y marcas viales que se utilizan en calles y carreteras para regular el tránsito, advertir sobre peligros y guiar a los conductores y peatones. Su objetivo principal es garantizar la seguridad y fluidez de la circulación, la señalización vial, Incluye señales verticales (postes) y horizontales (pintadas en el pavimento). La señalización vial se encuentra regulada por la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, la señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, emitida apenas en el año 2022, y de forma general por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual apenas el pasado mes de diciembre de 2023 fue reformada en su artículo 46 donde se habla "De la información del transporte", dicha reforma es precisa al indicar que ***"Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua."*** Y en conjunto con los

Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA.



párrafos que le anteceden de la legislación federal en materia de movilidad, mandatan que la señalización vial para ciudades, municipios o regiones donde existan pueblos indígenas, se debe de poner la señalización vial en la lengua de los pueblos originarios y de igual manera en lenguaje de señas mexicana.

Esta reforma se hizo claramente con varios fines, primero que nada es un complemento a lo mandado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe *"toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*, la misma reforma si bien es anterior de la reforma constitucional federal en materia de derechos indígenas del año 2024, recoge parte de lo que la misma establece pues los tres niveles de gobierno, estamos obligados por la reforma constitucional indígena a ***"Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales"***, así como a ***"Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena."***

En estas acciones el establecimiento de una identidad pluricultural en la señalización vial del entorno en los pueblos y comunidades indígenas es por lo tanto una acción necesaria para el largo reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos originarios, además que refuerza el reconocimiento de su lengua y la preservación de su cultura.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. Se reforma la fracción V del artículo 161 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 161. Se entenderá como infraestructura vial, al conjunto de servicios, mobiliario urbano, y demás componentes físicos que interrelacionados de manera coherente y bajo el cumplimiento de normativas técnicas de diseño e implementación permitan el libre tránsito en vialidades urbanas, rurales, semi rurales y de transición dentro de los asentamientos humanos generando seguridad, accesibilidad, orden, confort, operación y contención en los espacios públicos. La infraestructura vial podrá ser categorizada de la siguiente forma:

I. De la I a la IV (...)

V. Señalización vertical y horizontal: Son los elementos que informan a las personas usuarias del espacio público las condicionantes de la calle, como puede ser espacios permitidos para estacionamiento, cruces peatonales, paradas de transporte público, área de carga y descarga, así como información del contexto urbano y sitios de interés, cuando la misma se coloque en calles y carreteras que conecten o formen parte de pueblos y comunidades indígenas, la información de la señalización de la misma deberá ser también en lengua indígena; y,

VI. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, tendrán hasta tres años conforme a su disponibilidad presupuestaria para hacer los cambios en la señalización de las calles y carreteras que conecten o formen parte de pueblos y comunidades indígenas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de enero de 2026.....

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

La firma de la presente foja, forma parte integral de la iniciativa que reforma la fracción V del Artículo 161 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Local David Martínez Gowman. - - - - -